

GOBIERNO DE
IZÚCAR
DE MATAMOROS

CÓDIGO DE ÉTICA

DEL GOBIERNO DE IZÚCAR DE MATAMOROS
2021-2024

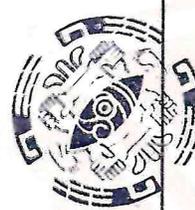




GOBIERNO DE
IZÚCAR
DE MATAMOROS

CLAVE DE REGISTRO: CM/IZM/2021-2024/CE/01

Fecha de aprobación: 10 de marzo de 2022

Autorizó	Revisó
  GOBIERNO DE IZÚCAR DE MATAMOROS PRESIDENCIA MUNICIPAL 2021-2024 Irene Olea Torres Presidenta Municipal Constitucional	  GOBIERNO DE IZÚCAR DE MATAMOROS JEFATURA DE OFICINA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL 2021-2024 Arturo Guerrero Guevara Jefe de Oficina de Presidencia

Elaboró	
 GOBIERNO DE IZÚCAR DE MATAMOROS CONTRALORÍA MUNICIPAL 2021-2024	 Maribel Matías Martínez Contralora Municipal



ÍNDICE

Fundamento Legal.....	4
Misión, Visión y Objetivo	6
Capítulo I.- Disposiciones Generales.....	7
Capítulo II.- Principios y Valores Rectores del Servicio Público.....	8
Capítulo III.- De los Compromisos de las y los Servidores Públicos.....	10
Capítulo IV.- Acciones y Abstenciones	11
Capítulo V. - De los Mecanismos de Capacitación y Difusión	13
Capítulo VI.- De los Casos de Vulneraciones al Código de Ética.....	13
Capítulo VII.- Vigilancia y Cumplimiento	14
Capítulo VIII.- De las Sanciones	14
Capítulo IX.- De la Consulta e Interpretación	14
Capítulo X.- Comité del Código de Ética y Código de Conducta del	14
Capítulo XI.- Mecanismos de Vigilancia para su Cumplimiento	15
Transitorios	15

Fundamento Legal



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 109, Fracción III: Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Artículo 113: El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Artículo 134: Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla

Artículo 125, Fracción I: Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones; así como por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Ley Orgánica Municipal

CAPÍTULO XVI.- DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 169, Fracción IV: Formular al Ayuntamiento propuestas para que en el Estatuto o Reglamento respectivo se expidan, reformen o adicionen las normas reguladoras del funcionamiento, instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Municipal.

Artículo 169, Fracción VIII: Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones que en materia de planeación, presupuesto, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y valores tenga el Ayuntamiento.

Artículo 169, Fracción IX: Asesorar técnicamente a los titulares de las dependencias y entidades municipales sobre reformas administrativas relativas a organización, métodos, procedimientos y controles.

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 6: Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Artículo 7: Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Artículo 16: Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Artículo 49, Inciso I: Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley.

Guía Ética para la Transformación de México

14. De las leyes y la justicia: Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie. Todo, por la razón y el derecho; nada por la fuerza. No basta con que existan leyes para que haya justicia. Debe haber además instituciones apegadas a la legalidad y servidores públicos dispuestos a cumplirla en forma imparcial, equitativa y sin distingo. A eso se le llama “Estado de derecho” y de esa forma se genera en la sociedad certidumbre jurídica. Cuando, por el contrario, las leyes no se aplican o se aplican en forma facciosa, discrecional y arbitraria, proliferan a la injusticia y la impunidad; es a lo que se le llama “Estado de chueco”. Si la justicia depende de ti, procura ponerte en el lugar de quienes la reclaman y de actuar apegado a leyes y reglamentos y de acuerdo con tu conciencia.

15. De la autoridad y el poder: El poder solo tiene sentido y se convierte en virtud cuando se pone al servicio de los demás. El poder es la facultad de actuar y tomar decisiones en nombre de otros. La autoridad es la confianza que otros depositan en ti para que actúes en función de sus necesidades y de su interés. Ni el poder ni la autoridad son derechos o atributos de tu persona. Uno y otro solo tienen sentido ético cuando se ejercen para servir a los demás. Si lo usas en provecho propio o de tus allegados incurres en corrupción, pervertes el cargo, traicionas el cargo, traicionas la confianza depositada en ti, destruyes tu dignidad y tu prestigio, dañas a tu familia y tus personas cercanas y no conocerás la satisfacción de servir a los demás.

Misión



Somos un gobierno honesto y de resultados que promueve condiciones propicias para el bienestar, el aprendizaje a lo largo de la vida y el desarrollo local sostenible, a través de una gobernanza participativa que involucre a las y los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones públicas, de la defensa de la autonomía municipal y del rescate de la identidad cultural e histórica que nos hace herederos de las tres transformaciones que antecedieron el momento coyuntural que estamos viviendo: la Cuarta Transformación.

Visión



Izúcar de Matamoros es un municipio que brinda a sus habitantes las condiciones de bienestar necesarias para alcanzar nuevos horizontes de desarrollo, como resultado de contar con enormes riquezas naturales, culturales e históricas.

Objetivo



Posicionar a nuestro municipio como un bastión del desarrollo humano, siendo nuestro sello distintivo ser habitantes con un alto grado de identidad cultural, orgullosos de nuestros orígenes y raíces históricas, con la firme convicción de construir bienestar desde la equidad para mujeres y hombres, a través de políticas públicas de calidad y de cercanía a la ciudadanía.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 1. El presente Código de Ética tiene por objeto establecer el conjunto de valores, principios y reglas que regirán el desempeño de las funciones de las y los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla.

ARTÍCULO 2. El Código de Ética se aplicará a las y los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las diversas Unidades Administrativas que conforman el H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla.

ARTÍCULO 3. Las y los Secretarios, las y los Directores, las y los Coordinadores y las y los Titulares del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, están obligados a proporcionar el Código de Ética a las y los servidores públicos que están laborando dentro de las áreas, así como al personal de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos, a fin de que todas y todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento tengan conocimiento de su contenido y, posterior a su estudio se cuente con el compromiso de regir el desempeño de su empleo, cargo o comisión con lo establecido en el presente Código.

ARTÍCULO 4. Para efectos del Código de Ética, se entenderá por:

- I. Código de Ética: Instrumento deontológico que establece el comportamiento al que aspira un servidor público, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión a fin de promover un gobierno eficaz y eficiente;
- II. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla;
- III. Unidades Administrativas: Las Secretarías del Ayuntamiento, Direcciones, Coordinaciones, Jefaturas, Contraloría Municipal, Tesorería Municipal, Secretaría Particular de la Presidencia Municipal;
- IV. Ética Pública: Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar social;
- V. Servidores Públicos: Aquellos que desempeñan un empleo, cargo o comisión en las Unidades Administrativas del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Principios Constitucionales: Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en la fracción III, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Valores: Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona es apreciada o bien considerada en el servicio público.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y VALORES RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO



ARTÍCULO 5. La ética pública se rige por la aplicación de los Principios Constitucionales de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia en el entendido de que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente, con los principios legales, valores y reglas de integridad, que las y los servidores públicos deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

ARTÍCULO 6.- Los principios constitucionales y legales que rigen al Servicio Público en las y los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla; son:

- I.- Principio de Legalidad: Las y los servidores públicos harán sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II.- Principio de Honradez: Las y los servidores públicos deberán de conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- III.- Principio de Lealtad: Las y los servidores públicos deberán corresponder a la confianza que el Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla; les ha conferido; debiendo tener vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV.- Principio de Imparcialidad: Las y los Servidores Públicos darán a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, no permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V.- Principio de Eficiencia: Las y los Servidores Públicos, actuarán con absoluto apego a los planes y programas establecidos, optimizando el uso y la asignación de los recursos públicos para lograr los objetivos propuestos.

- VI.- Principio de Economía: Las y los Servidores Públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- VII.- Principio de Disciplina: Las y los Servidores Públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VIII.- Principio de Profesionalismo: Las y los Servidores Públicos, deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- IX.- Principio de Objetividad: Las y los Servidores Públicos, deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- X.- Principio de Transparencia: Las y los Servidores Públicos, en el ejercicio de sus funciones y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- XI.- Principio de Rendición de Cuentas: Las y los Servidores Públicos, asumen plenamente ante la sociedad y autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XII.- Principio de Eficacia: Las y los Servidores Públicos, actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XIII- Principio de Integridad: Las y los Servidores Públicos actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compro-

miso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

XIV.- Principio de Equidad: Las y los servidores públicos, procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

XV.- Principio por Competencia al Mérito: Las y los servidores públicos deberán de ser seleccionados para sus puestos con base a sus experiencia, habilidad profesional y capacidad, garantizando la igualdad de oportunidades y eligiendo a los mejores candidatos, para ocupar los puestos, mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

CAPÍTULO III

DE LOS COMPROMISOS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS



ARTÍCULO 7. Es compromiso de las y los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla, actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones.

ARTÍCULO 8. Las y los Servidores Públicos deberán brindar un trato igualitario a las y los ciudadanos, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.

ARTÍCULO 9. Las y los Servidores Públicos, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres, y respetarán la identidad y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género y respeto a la diversidad en el servicio público.

ARTÍCULO 10. Las y los Servidores Públicos, observarán un comportamiento digno, y evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, con el objeto de generar ambientes laborales seguros y libres de violencia.

ARTÍCULO 11. Las y Los servidores públicos tienen la obligación de rendir las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, atendiendo en todo momento al principio de honradez, por lo que éstas deberán presentarse con completa veracidad y transparencia en su contenido, de acuerdo con los términos previstos en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 12. Las y los Servidores Públicos, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no deben aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales y de negocios.

ARTÍCULO 13. Los reconocimientos de cualquier naturaleza que sean otorgados a las y los servidores públicos por instituciones públicas y académicas, podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

ARTÍCULO 14. Las y los servidores públicos deberán actuar en todo momento procurando la máxima atención de las necesidades y demandas de la ciudadanía, por encima del interés y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

ARTÍCULO 15. Las y los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitarán la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas; asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoviendo en la sociedad la protección y conservación de la cultura y medio ambiente.

ARTÍCULO 16. Las y los servidores públicos colaborarán entre si y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

CAPITULO IV ACCIONES Y ABSTENCIONES



ARTÍCULO 17. Las y los Servidores Públicos tendrán las siguientes acciones y abstenciones:

- a) Dar a sus compañeras y compañeros un trato justo, observando prácticas laborales basadas en la equidad y en la mutua cooperación dentro del marco de los Principios, Valores y Directrices del Servicio Público.
- b) Cooperar en la creación de condiciones de trabajo sanas y seguras, en un clima de mutuo entendimiento y colaboración, construido por el diálogo entre todos los funcionarios.
- c) Utilizar los recursos humanos asignados para los fines legales correspondientes, y en su caso, denunciar los actos u omisiones de éstos, que puedan ser causas de responsabilidad administrativa o penal.
- d) Comunicar por escrito al superior jerárquico y a la Contraloría Municipal las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba.
- e) Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el período para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones.

- f) Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo, tampoco se podrán otorgar otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan o no estén previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.
- g) Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley le prohíba.
- h) Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- i) Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas con quienes tenga relación personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
- j) No interpretar las disposiciones jurídicas y administrativas para buscar provecho o beneficio personal o familiar, así como para perjudicar o afectar el desempeño y eficiencia de la administración pública del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros o a terceros.
- k) En toda opinión, documento e intervención que se realice en calidad de servidores públicos, se deberá mostrar competencia profesional y fundamento; ejecutando posiciones y decisiones de la administración pública, siempre en el beneficio del interés público y en apego a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- l) No utilizar la información confidencial a la que tiene acceso con motivo de su puesto, cargo o comisión, como medio para obtener provecho propio.
- m) Abstenerse de utilizar, suspender, condicionar o prometer el otorgamiento de apoyos sociales de los programas o acciones sociales con fines político-electorales o beneficio propio.

ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Las y los servidores públicos en el uso o la administración de bienes muebles o inmuebles que tengan a su cargo, deberán observar las siguientes:

ACCIONES Y ABSTENCIONES ESPECÍFICAS

- a) Utilizar los bienes muebles o inmuebles que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos.

- b) Custodiar y cuidar la documentación, información y bienes muebles que, por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquellas.
- c) Observar en el control, uso, administración, enajenación, baja y destino final de bienes muebles y bienes inmuebles las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en cada materia, dando vista a la autoridad competente sobre el uso, aprovechamiento o explotación indebida de dichos bienes.
- d) Enajenar los bienes muebles o inmuebles conforme a las disposiciones aplicables, garantizando la obtención de mejores condiciones de venta para el Gobierno de Izúcar de Matamoros, Puebla, conforme a los avalúos y precios emitidos por la autoridad competente.
- e) Conceder el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes inmuebles en términos de las disposiciones aplicables y con apego a los principios de honradez, transparencia e imparcialidad, evitando en todo momento condiciones desfavorables para el Gobierno de Izúcar de Matamoros, Puebla.

CAPÍTULO V DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN



ARTÍCULO 18. Para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de Ética, el Comité del Código del Ética y de Conducta establecerá las estrategias que permitan la correcta divulgación de dicho instrumento y la capacitación que refuerce la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos, y en su caso, refuerce la formación del juicio ético necesario para su prevención.

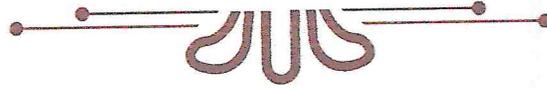
CAPÍTULO VI DE LOS CASOS DE VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA



ARTÍCULO 19. Cualquier servidora o servidor público o particular podrá hacer del conocimiento a la Contraloría Municipal, los incumplimientos al Código de Ética:

- I. La Contraloría Municipal, en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código.

CAPÍTULO VII VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO



ARTÍCULO 20. Las Unidades Administrativas, en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento, y vigilarán la observancia de lo previsto en este Código de Ética.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES



ARTÍCULO 21. El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el presente Código, dará origen al inicio de una carpeta de investigación administrativa, resultando de lo anterior en la imposición de sanciones tales como amonestación, multa e inhabilitación, esto con fundamento en lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO IX DE LA CONSULTA E INTERPRETACIÓN



ARTÍCULO 22. Las y los Ciudadanos en particular, podrán consultar personalmente o por escrito a la Contraloría Municipal sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que éstos conllevan.

ARTÍCULO 23. La Contraloría Municipal interpretará para efectos administrativos el presente Código, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

CAPÍTULO X DEL COMITÉ DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA



ARTÍCULO 24. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, y con el objetivo de vigilar el cumplimiento del Código de Ética y de Conducta, así como vigilar el actuar de las y los servidores públicos, es que, se deberá conformar el Comité de Código de Ética y de Conducta, el cual tendrá como objetivo vigilar y evaluar el cumplimiento del presente instrumento normativo.

I. De su conformación: El comité deberá considerar a diversas áreas del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, y podrá integrarse del siguiente número de miembros:

1 Presidente: Será el servidor público que ostente la Presidencia Municipal.

1 Secretario: Será el servidor público a cargo del Órgano Interno de Control.

4 Vocales:

Vocal 1) Servidor público titular de la Secretaría de Gobernación

Vocal 2) Servidor público titular de la Secretaría de Bienestar

Vocal 3) Servidor público titular de la Secretaría de Economía

Vocal 4) Servidor público que ostente la regiduría de Gobernación, Justicia Cívica y Seguridad Ciudadana.

CAPITULO XI

MECANISMOS DE VIGILANCIA PARA SU CUMPLIMIENTO



ARTÍCULO 25. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la vigilancia del conocimiento y cumplimiento del presente Código, se podrá llevar a cabo a través de los siguientes mecanismos:

A. Carta Compromiso

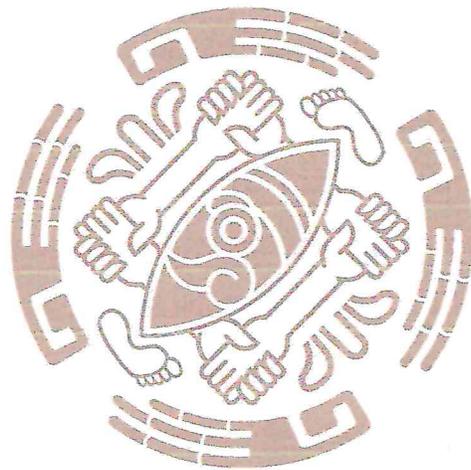
B. Encuesta de conocimiento y aplicabilidad del código

C. Campaña "Valores del mes"

TRANSITORIOS



PRIMERO. El presente Código de Ética entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado de Puebla, y estará vigente hasta en tanto no exista disposición legal que lo derogue.



GOBIERNO DE
IZÚCAR
DE MATAMOROS

